

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: KAREN DAYANNA APARICIO NAVARRO

DEMANDADO: EMILIA ESTHER PEREIRA HERNANDEZ, NEIVER CUDRIS PEREIRA, ALBERTO CUDRIS SANDOVAL, INGRIS CUDRIS SANDOVAL Y ALBERTO CUDRIS SEÑAS, HEREDEROS INEDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALBERTO JOSE CUDRIS FAJARDO y DEMAS HEREDEROS IDENTERMINADOS

RADICADO: 47-720-4089-001-2022-00037-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la presente demanda informándole que vía electrónica se recibió la presente demanda. Pasa para proveer.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 2 de agosto de 2022


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA**

Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Analizado el contenido de la demanda, se observa que la actora pretende que sea librado mandamiento ejecutivo a su favor y en contra de los demandados EMILIA ESTHER PEREIRA HERNANDEZ, NEIVER CUDRIS PEREIRA, ALBERTO CUDRIS SANDOVAL, INGRIS CUDRIS SANDOVAL Y ALBERTO CUDRIS SEÑAS, HEREDEROS INEDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALBERTO JOSE CUDRIS FAJARDO y DEMAS HEREDEROS IDENTERMINADOS, en razón a la obligación contenida en la letra de cambio No. 02 del 23 de julio de 2020.

Respecto a los presupuestos que debe cumplir la letra de cambio, tenemos que el art. 621 del estatuto mercantil establece como requisitos generales que debe llenar el título valor:

“1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

“2) La firma de quién lo crea”.

Además de lo dispuesto en la precitada norma, la letra de cambio deberá contener como requisitos especiales lo que dispone el art. 671 ídem:

“1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;

“2) El nombre del girado;

“3) La forma del vencimiento, y

“4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador”.

No obstante, al revisar el documento base de recaudo adosado a la demanda, tenemos que el mismo no contiene la firma de quien lo crea, esto es, la de la señora **KAREN DAYANNA APARICIO NAVARRO** Asimismo, se advierte que la norma es clara al precisar que la firma de quien lo crea, debe estar consignada en el título valor, de manera clara y visible, y no en documento adicional, como se detecta en este caso.

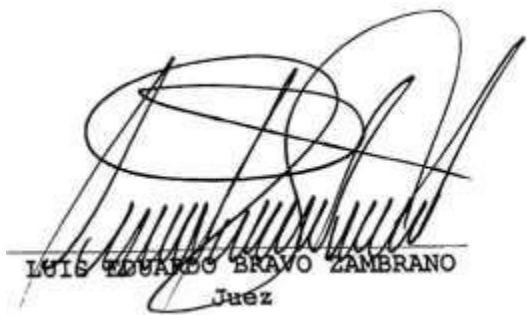
En razón a lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago a favor de la señora **KAREN DAYANNA APARICIO NAVARRO** y en contra de EMILIA ESTHER PEREIRA HERNANDEZ, NEIVER CUDRIS PEREIRA, ALBERTO CUDRIS SANDOVAL, INGRIS CUDRIS SANDOVAL Y ALBERTO CUDRIS SEÑAS, HEREDEROS INEDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALBERTO JOSE CUDRIS FAJARDO y DEMAS HEREDEROS IDENTERMINADOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, devuélvase la demanda y sus anexos al extremo activo, sin necesidad de desglose y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior fechado: 8 DE AGOSTO/2022 Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 049 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M. <u>Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 9 DE AGOSTO DE 2022</u> Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
